

MUST UNIVERSITY
MASTER OF SCIENCE IN BUSINESS ADMINISTRATION

JOSE DANIEL SANCHEZ ZABALA

**ANÁLISIS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL MARCO
LEGAL DEL ECUADOR**

FLORIDA – USA
2025

JOSE DANIEL SANCHEZ ZABALA

**ANÁLISIS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL MARCO
LEGAL DEL ECUADOR**

Trabajo de Conclusión Final presentado como
requisito parcial para la obtención del título de
MAESTRÍA en el Curso de MASTER OF
SCIENCE IN BUSINESS
ADMINISTRATION de MUST UNIVERSITY
– Florida USA.

Orientador: Prof. Dr. DIEGO CARMONA

FLORIDA – USA
2025

LISTA DE FIGURAS

Figura 1.....	42
Figura 2.....	46
Figura 3.....	46

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	28
Tabla 2	43
Tabla 3	45

LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

- ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, 16
- ARCOTEL: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, 48
- CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 14
- CEPD: Comité Europeo de Protección de Datos, 26
- CJI: Comité Jurídico Interamericano, 24
- COBAL STRIKE: software que permitir realizar pruebas de seguridad representativas de amenazas., 47
- COOKIES: Son pequeños fragmentos de texto que los sitios web que visitas envían al navegador. Permiten que los sitios web recuerden información sobre tu visita, lo que puede hacer que sea más fácil volver a visitar los sitios y hacer que estos te resulten más útiles., 41
- DPEJ: Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 14
- DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos, 23
- EE.UU.: Estados Unidos de Norteamérica, 26
- GDPR: Reglamento General de Protección de Datos, 25
- IA: Inteligencia Artificial, 50
- LOPD: Ley Orgánica de Protección de Datos, 25
- OEA: Organización de los Estados Americanos, 24
- PENTESTING: Técnica de ciberseguridad consistente en atacar entornos informáticos con la intención de descubrir vulnerabilidades, 47
- PWC: Firma de Consultoría Tributaria y Legal, Consultoría Organizacional y Finanzas Corporativas y Auditoría, 26
- RANSOMWARE: Es un tipo de malware que retiene como rehenes los datos confidenciales o el dispositivo de una víctima, amenazando con mantenerlos bloqueados, o algo peor, a menos que la víctima pague un rescate al atacante., 47
- RIPD: Red Iberoamericana de Protección de Datos, 24
- TICs: Tecnologías de la Información y Comunicación, 6
- UE: Unión Europea, 25, 36

RESUMEN

La sociedad actual, se desenvuelve en un entorno digital, los avances e innovaciones tecnológicas desarrollan sistemas y aplicaciones basados en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), que requiere de información y en particular de datos personales para realizar operaciones y transacciones comerciales, bancarias, etc., Los datos personales facilitados por los titulares quedan bajo custodia de la organización pública o privada que recolecta esta información para un fin específico. Sin embargo, estos datos pueden ser vulnerados por accesos no permitidos, compartidos y utilizados para fines distintos, sin autorización o conocimiento del titular, por lo que es imprescindible en todo estado de derecho, contar con legislación y normativa que garantice el tratamiento y seguridad de los datos personales, así como proteger derechos fundamentales como la confidencialidad, intimidad personal y familiar. El Ecuador desde mayo de 2021, cuenta con la Ley de Protección de Datos Personales, marco legal, regulatorio y sancionatorio. Este trabajo, se desarrolló bajo una investigación de tipo documental y revisión bibliográfica, para recopilar información que resuma la reseña histórica de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, su referencia de normativas internacionales, fundamentación y conceptualización de la ley, y establecer una perspectiva del cumplimiento por parte de las organizaciones públicas y privadas en el Ecuador, que permita emitir aportes y conclusiones constructivas para fortalecer el tratamiento de datos personales en el Ecuador.

Palabras clave: Ley de Datos Personales, Política de Datos Personales, Tratamiento y Seguridad de Datos Personales, Derecho de Intimidad y Privacidad, Protección de Datos.

ABSTRACT

Today's society operates in a digital environment, technological advances and innovations develop systems and applications based on Information and Communication Technologies (ICTs), which require information and, in particular, personal data to carry out commercial operations and transactions. banking, etc., The personal data provided by the owners remain under the custody of the public or private organization that collects this information for a specific purpose. However, these data can be violated by unauthorized access, shared and used for different purposes, without authorization or knowledge of the owner, which is why it is essential in every state of law to have legislation and regulations that guarantee the treatment and security of data. personal data, as well as protecting fundamental rights such as confidentiality, personal and family privacy. Since May 2021, Ecuador has the Personal Data Protection Law, a legal, regulatory and sanctioning framework. This work was developed under a documentary type investigation and bibliographic review, to compile information that summarizes the historical review of the Personal Data Protection Law in Ecuador, its reference of international regulations, foundation and conceptualization of the law, and establish a perspective of compliance by public and private organizations in Ecuador, which allows issuing constructive contributions and conclusions to strengthen the processing of personal data in Ecuador.

Keywords: Personal Data Law, Personal Data Policy, Treatment and Security of Personal Data, Right to Intimacy and Privacy, Data Protection.

ANÁLISIS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL MARCO LEGAL DEL ECUADOR

JOSE DANIEL SANCHEZ ZABALA

SUMARIO

1.	Introducción	10
2.	Planteamiento y definición del problema.....	11
2.1.	Justificación del Análisis	11
2.2.	Objetivos.....	12
2.2.1.	Objetivo General.....	12
2.2.2.	Objetivos Específicos	12
3.	Metodología	12
4.	Marco teórico	13
4.1.	Marco Normativo Legal.....	19
4.2.	Reseña de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador.....	21
4.3.	Referencia de Normativas Internacionales de Protección de Datos Personales	23
5.	Conceptos Fundamentales.....	28
5.1.	Datos Personales	29
5.2.	Datos Personales Privados	30
5.3.	Datos Personales Públicos	31
5.4.	Datos Personales Especiales	31
5.4.1.	Datos Sensibles.....	32
5.4.2.	Datos de Niñas, Niños y Adolescentes	33
5.4.3.	Datos de Salud.....	34
5.4.4.	Datos de Personas con Discapacidad y de sus Sustitutos, Relativos a la Discapacidad	35
5.5.	Derechos de Datos Personales	35
5.6.	Resumen de los Derechos	36
5.7.	Derecho del Acceso a la Información.....	37
5.8.	Derecho a la protección de datos personales	39
6.	Perspectiva General de Cumplimiento de la Protección de Datos Personales.....	40
6.1.	Sector Público	41
6.2.	Servicios Públicos.....	44

6.3.	Sector Financiero	45
6.4.	Servicios de Telecomunicaciones	47
6.5.	Sector Industrial y Empresarial.....	48
6.6.	Interpretación de Aciertos y Falencias.....	49
6.7.	Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos Personales.....	50
7.	Conclusiones	51
8.	Referencia Bibliográfica	52

1. Introducción

Actualmente, la sociedad ha establecido su desarrollo fundamentado en el conocimiento, ciencia y tecnología, los avances e innovaciones tecnológicas son elementos que transforman estructuras económicas, comerciales, sociales, culturales, entre otros. Dentro de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), se ha desarrollado aplicaciones y sistemas como por ejemplo el internet, comercio electrónico, prestación de servicios digitales, etc., que están al alcance de personas, empresas, organizaciones y gobiernos en general, para lo cual requieren de información que sostienen bases de datos para realizar operaciones y transacciones, sin embargo, se derivan inevitablemente problemáticas en el tratamiento de datos personales.

El progreso exponencial de la tecnología, ha transformado la prestación de los servicios, se presenta un gran aumento de las operaciones digitales, la sociedad experimenta la dificultad de facilitar información y al mismo tiempo proteger sus datos personales, incluso garantizar la protección de derechos como la intimidad personal y familiar.

En común, facilitar información personal para acceder a sitios web, realizar operaciones personales, comerciales o financieras, a través de plataformas digitales de organizaciones públicas y privadas. Esta práctica de recopilación y almacenamiento de información, expone a riesgos de delitos informáticos, que acceden y utilizan la información para fines distintos a los recolectados.

A partir de mayo de 2021, el Ecuador cuenta con la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, sin embargo, anteriormente contaba con normativas que intentaban regular la protección de datos personales, a través de instrumentos jurídicos que actúan en un área de gestión específica, y que actualmente se integran y complementan, a la ley definida para este fin.

Para el desarrollo de este trabajo, se empleará una metodología de investigación de tipo documental y revisión bibliográfica, para recopilar información que permita resumir la reseña histórica de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, su fundamentación, conceptualización y estructura de la ley. En base a los parámetros normativos definidos en la ley, establecer una perspectiva de cumplimiento por parte de las organizaciones públicas y privadas en el Ecuador.

2. Planteamiento y definición del problema

Actualmente en el Ecuador, los datos personales, son gestionados por instituciones y empresas, públicas o privadas, sin embargo, la información ha sido utilizada indiscriminadamente, sin control ni restricción, por lo que es necesario conocer la objetividad del tratamiento del acceso a la información y el cumplimiento del marco legal en el Ecuador.

Las nuevas tecnologías han impulsado la creación de nuevos servicios digitales, requieren de la realización de transacciones que emplean información personal, por lo que debe ser administrada de manera transparente y segura, que esté disponible para cada usuario cuando lo requiera sin acreditar o justificar su uso, pero con las restricciones de accesos no permitidos y sanciones para quienes accedan de manera ilegítima.

El tratamiento de datos personales se ha establecido como una preocupación en el sector público y privado, todavía existen debilidades en la aplicación de la normativa, por lo que el Estado Ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso y privacidad de la información.

2.1. Justificación del Análisis

El presente trabajo, se establece para conocer del marco legal de protección de datos personales en Ecuador, además conocer de la perspectiva del tratamiento de datos personales y

del cumplimiento de la normativa, por parte de instituciones y empresas, públicas o privadas en el Ecuador.

El resultado del análisis, permitirá identificar la importancia en evitar que los datos sean utilizados para una finalidad distinta para la cual se proporcionó, que no afecten otros derechos o libertades; así como para evitar la comisión de delitos, como por ejemplo el robo de identidad.

La información proporcionada del análisis, podría ser base de una planificación de acciones para minimizar el mal uso e inadecuado tratamiento de los datos personales.

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

Realizar el análisis de acceso a la información y protección de datos personales, en el marco legal del Ecuador.

2.2.2. Objetivos Específicos

- Revisar el marco legal de la protección de datos personales en el Ecuador, y sintetizar los conceptos fundamentales.
- Identificar los datos sensibles, dentro de la protección de datos personales.
- Conocer la perspectiva general de protección de datos personales en el Ecuador.

3. Metodología

La metodología de investigación empleada para desarrollar este artículo, es de tipo documental, se emplea la técnica de captación y fijación de información, que consiste en la obtener información a través de la recopilación, selección y análisis de fuentes documentales, literatura, instrumentos normativos, documentación electrónica, como libros, revistas especializadas o artículos que se publican en formato digital, sustentados y verificables, entorno a Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador.

La investigación documental aplicada es de tipo informativa, tiene el propósito de exponer la información relevante de fuentes verificables, además de valorar la información recopilada e interpretar la fundamentación para emitir conclusiones al respecto, aplicando el método de cita textual, como instrumentos de argumento y verificación. Las técnicas empleadas dentro de la investigación documental son:

- Selección de información, en el que se consulta y recolecta material documental específica y con orden lógico.
- Revisión y clasificación de información relevante, filtración del contenido a utilizarse desde el punto de vista de la investigación.
- Organización y selección de información a tomarse como referencia, se realiza un análisis más dedicado, para identificar los argumentos que sustentaran la investigación.
- Análisis y elaboración de artículo con las interpretaciones del estudio y el aporte analítico y deductivo.
- Emisión de conclusiones, en el que se resalta la información importante y la explicación pertinente.

El enfoque de la investigación es interpretar la aplicabilidad del principio del derecho de protección de datos personales en el Ecuador, y el cumplimiento de la Ley que se emitió para este fin, por lo que se revisará plataformas digitales de organizaciones públicas y privadas del Ecuador, sobre lo cual se realizará la interpretación del grado de cumplimiento.

4. Marco teórico

La protección de datos personales es un concepto que se ha fundamentado desde la interpretación de concepciones, hasta la inclusión de derechos fundamentales, sociales y personales, conceptualizándose como la integridad de derechos en el tratamiento de

información. Desde el principio de autodeterminación informativa, de disposición y control del titular de los datos personales, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico¹, define:

Derecho fundamental de toda persona física que la faculta para disponer y controlar sus datos de carácter personal, pudiendo decidir cuáles proporcionar a terceros, así como conocer quién posee esos datos y para qué, y oponerse a esa posesión o tratamiento. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

Según la CEPAL² (2020), describe a la protección de datos personales, como:

La protección de datos se refiere a los derechos de las personas cuyos datos se recogen, se mantienen y se procesan, de saber qué datos están siendo retenidos y usados y de corregir las inexactitudes. Si la investigación involucra a personas, se deben considerar las obligaciones legales y éticas con respecto a compartir los datos.

(Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, 2020).

Dentro del marco del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en el Ecuador, es importante citar el Art. 1. de la Constitución de la República del Ecuador que establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”³, lo cual determina la legitimidad para hacer prevalecer los derechos y justicia en el Estado del Ecuador con sustento en la constitución como instrumento de control y de garantías de derechos constitucionales, cuyas omisiones, están expuestas a sanciones. De manera explícita el derecho de protección de datos en la constitución, determina:

¹ DPEJ, recopila la terminología usual en el Derecho de los Estados hispanoamericanos y la vincula directamente con las legislaciones de los distintos países que lo conforman.

² CEPAL, es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas. Se fundó en 1948 para contribuir al desarrollo económico y social sustentable de América Latina.

³ Constitución de la República del Ecuador (2008), Art. 1, p.8.

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66. Literal 19, p.33)

Además, dentro de la Constitución de la República del Ecuador, se incluye un concepto fundamental en materia del derecho de protección de datos, “Acción de hábeas data”, que describe:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 92, p.45)

Sobre el marco de estos derechos fundamentales, sustentados en un estado de derecho, el habeas data, se presenta como la garantía constitucional que protege a toda persona del tratamiento de los datos personales que consten en registros de datos informáticos, y que pueden estar expuesto a vulneraciones de la intimidad, pudiendo utilizarse por terceros sin autorización ni consentimiento del propietario de los datos, y para fines distintos para los cuales fueron recolectados.

En el contexto actual del avance y desarrollo tecnológico, y la generación de servicios que se empelan a través de aplicaciones informáticas, tecnologías de la información y comunicación, inteligencia artificial, entre otros, se fomentan la generación de bases y flujo de datos automatizada, por lo cual, el habeas data promueve la protección de datos personales ante el uso fraudulento en el entorno tecnológico, al respecto (Alvear, 1999) señala:

La finalidad del hábeas data es proteger a la persona de los abusos que pueda sufrir respecto del llamado poder informático. Se entiende por tal, la producción, almacenamiento y transferencia de información personal que pueden realizar instituciones públicas y privadas, empresas y personas en general, en base a los avances tecnológicos que hoy existen. (Alvear, 1999, p. 135). Régimen Procesal del Hábeas Data en el Ecuador.

La concepción del habeas data, se establece como un instrumento de garantía de protección de derechos y principios ante la obtención, registro y tratamiento de los datos con información personal, a través de los sistemas informáticos y tecnológicos, que son susceptibles a innumerables riesgos de seguridad y manipulación de la información.

En este sentido, el hábeas data, se constituye como protección de los derechos de los ciudadanos frente al tratamiento ilegítimo de la información personal, al respecto Pérez (2017, p. 115) señala que fundamentalmente, “hace referencia al conjunto de los denominados derechos o facultades ARCO, es decir, a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. Estas facultades conjuntamente constituyen el núcleo del derecho a la libertad informática o derecho de autodeterminación informativa”.

Es pertinente precisar, que el habeas data surge a partir del crecimiento tecnológico y del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que permiten la aplicación de recursos, herramientas y sistemas informáticos y tecnológicos, para recolectar, procesar y

compartir la información a través de múltiples plataformas tecnológicas, lo cual deriva en el tratamiento de información automatizada, dentro de una sociedad digitalizada.

Según Murillo & Piñar, (2009) en su obra, El derecho a la autodeterminación informativa, interpretan la asociación del desarrollo tecnológico y el tratamiento de datos personales, por lo que señalan:

El elemento determinante de la necesidad o interés esencial sobre el que se construye es el progreso tecnológico, principalmente el derivado de los avances que resultan de la combinación de las virtualidades de la informática y de las telecomunicaciones. Aplicadas a la captación, relación, almacenamiento y comunicación de datos personales crean un escenario en el que es posible que terceros, públicos o privados, reúnan tal caudal de información sobre las personas, cualquier clase de personas, que, prácticamente, no queden aspectos de su vida al margen del conocimiento ajeno, a veces inmediato, incluyendo el de su localización y movimientos en cada momento. (Murillo & Piñar, 2009, p. 15).

Entonces es imprescindible, la obligatoriedad la seguridad en los procedimientos de gestión de la información, por parte de los responsables de la tutela y tratamiento de la información, con el fin de precautelar que los datos personales sean utilizados de manera lícita y únicamente para el fin que fueron recolectados y autorizados, y se cumpla con las garantías en materia de seguridad de la información en el orden tecnológico, pero sobre todo en cumplimiento de las bases constitucionales y legales. En este contexto, se (Pérez, 2017) puntualiza:

Se trata, en definitiva, de una acción dirigida a conocer, acceder, rectificar, suprimir y prohibir la divulgación de determinados datos, ya sea porque han sido indebidamente procesados o porque se pretenda utilizarlos o transmitirlos al margen de la finalidad que

legitimaba su registro. De este modo, se pueden evitar también el que, a través de un cruce ilegal de archivos, se puedan elaborar “perfiles de personalidad”, evitando así calificaciones discriminatorias o erróneas que puedan perjudicar a la persona a que se refieren los datos (Pérez, 2017, p. 120).

La legislación en Latinoamérica establece varios enfoques sobre la garantía constitucional de protección de datos, pero se generaliza en el concepto de protección de derechos fundamentales de las personas, debido a los avances tecnológicos en materia de acceso y divulgación de información, además de la protección del derecho a la privacidad y la intimidad. En la ilustración, En torno a la protección de los datos personales automatizados. Ruiz, (1994, p. 240), señala. “El derecho constitucional a la intimidad excluye las intromisiones de los demás en la esfera de la vida privada personal y familiar de los ciudadanos.”

El sustento teórico expuesto, determina la importancia y necesidad de aplicación de la protección de datos personales, y el enfoque del derecho a la privacidad y a la intimidad ante el avance de la tecnología que desafía con posibilidades de intromisiones en la vida íntima de las personas.

El derecho de la protección de la dignidad e intimidad de las personas, es una visión de protección integral en los estados de derecho modernos, el habeas data, se instituye como la acción de protección de datos, ante la obtención, tratamiento y la confidencialidad de la información, en los sistemas informáticos y tecnológicos, y se fundamenta actualmente en el Ecuador, dentro de un marco constitucional, normativo y regulatorio, por lo que obliga a implementar adecuados sistemas de seguridad que garantice la integridad de la información, respaldo y acceso restringido.

Pero más allá se debe promover y establecer en la sociedad una cultura del derecho al acceso de la información, en un entorno transparente y de consentimiento, minimizando todo riesgo de seguridad, voluntario e involuntario, lo cual se integre al crecimiento tecnológico, dentro de un marco de derecho.

4.1. Marco Normativo Legal

El Ecuador cuenta con un marco normativo legal, que fundamentan y sustentan el accionar de la protección de los datos personales, y que cimentaron la promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador. A continuación, se lista varios elementos legales que abalan la obligatoriedad requerida en la recopilación, acceso, gestión, tratamiento y seguridad para la protección de datos personales.

Constitución de la República del Ecuador, (2008), “Art. 66). Se reconoce y garantizara a las personas. Literal 19, El derecho a la protección de datos de carácter personal (...).”

Constitución de la República del Ecuador, (2008), “Art. 92. Acción de habeas data, Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales (...).”

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (2004), determina en su “Art. 6. Información Confidencial. - Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...).”

Ley Orgánica de Comunicación, (2013), “Art. 31. Derecho a la protección de las comunicaciones personales. - 4. Todas las personas tienen derecho a la inviolabilidad y al secreto de sus comunicaciones personales (...).”

Ley Orgánica de Telecomunicaciones, (2015), “CAPÍTULO II, Protección de los datos personales. Artículo 78.- Derecho a la intimidad. Para la plena vigencia del derecho a la intimidad, establecido en el artículo 66, numeral 20 de la Constitución de la República, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán garantizar, en el ejercicio de su actividad, la protección de los datos de carácter personal.

Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002) “Art. 9.- Protección de datos. - Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

Ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información del Ecuador (2019), Guía para tratamiento de datos personales en administración pública.

Ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información del Ecuador (2021), Política de Ciberseguridad.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional actualizada a mayo (2013) “Art. 50.- Ámbito de protección. - Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: (...)”

Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, (2010), “Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumento internacionales.

El citado marco normativo legal, se fundamentan como instrumentos jurídicos en la gestión propia de áreas específicas, y que instó a la promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, como el reconocimiento pleno a la protección de datos

personales y la afirmación como un derecho fundamental, legislación que debe garantizar el cumplimiento del tratamiento de datos personales en el sector público y privado.

4.2. Reseña de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador

El estado ecuatoriano ha buscado regularizar el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales desde varios años atrás, argumentado y ajustando definiciones, que hacían un ensayo en sustentar la protección de datos personales en un creciente entorno de avance tecnológico y tratamiento de información automatizada.

La “Acción de hábeas data” considerado dentro de la actual Constitución de la República del Ecuador del 2008, trasciende como garantía constitucional desde el año 1996, se incluye en la Constitución de 1998, y se mantiene en la actual Constitución (2008), por lo que la protección de datos personales, surge desde el derecho a la privacidad y dignidad humana.

Hasta el año 2021, Ecuador era uno de los países de América Latina que no contaba con una ley especializada en la protección de datos personales, la aprobación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el Ecuador, fue excesivamente tardía, en relación a la realidad global en el tratamiento de información, por lo que se encontraba regulada de manera aleatoria en instrumentos normativos, que se aplicaban específicamente en el campo de gestión.

En septiembre de 2019, el gobierno del presidente Lenin Moreno, presentó al legislativo, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, cuyo objeto era regular el acceso a la información y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, dentro de un marco de principios, derechos y obligaciones, esta ley está motivada en el Reglamento General de Protección de Datos, realizado por el Parlamento y el Consejo Europeo el 27 de abril del 2016.

El 10 de mayo de 2021, el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicándose en Registro Oficial Nro. 459 de fecha el 26 de mayo de 2021. A partir de esta fecha el estado ecuatoriano cuenta con una ley explícita en materia de protección de datos personales, por lo que toda institución u organización pública o privada en el Ecuador, que administren información personal, debe implementar sistemas técnicos y de gestión en materia de seguridad, conforme se establece en la ley, para evitar riesgos y amenazas en el tratamiento de la información.

A partir de la publicación de la ley, se dispone de un plazo de dos años para que los responsables del tratamiento de datos personales apliquen y adecuen los preceptos establecidos en la ley, por lo que el régimen sancionatorio entra en vigencia finalizado dicho plazo.

El 06 de noviembre de 2023, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 904, el presidente del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza, emite el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que es publicado en el Registro Oficial con fecha 13 de noviembre de 2023.

En el Art. 77., de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se dispone de la designación del Superintendente de Protección de Datos, por lo que dentro de la Función de Transparencia y Control Social del Ecuador se crea la Superintendencia de Protección de Datos Personales del Ecuador, designando al primer Superintendente el 28 de marzo de 2024.

La Superintendencia de Protección de Datos Personales del Ecuador está conformada por tres intendencias: Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales, Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales e Intendencia General de Control y Sanción, con el objetivo de establecer el marco normativo que complemente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Con la normativa y estructura conformada, como hito en la protección de datos personales en Ecuador, el 19 de agosto de 2024, se publica la primera resolución de la Superintendencia de Protección de Datos Personales en el Registro Oficial. que establece la

estructura provisional de la Superintendencia y define los principios primordiales para su operación.

La Protección de Datos Personales en el Ecuador se ha fundamentado en leyes que actuaban dentro de gestiones específicas según el ámbito de acción, que fueron referidas en el marco normativo legal de este documento, sin duda la conjunción de las definiciones estableció elementos que precisaron y delimitaron, la justificación y alcance del objeto de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, que actualmente cuenta con una estructura organizacional, constitucional y normativa.

Es primordial impulsar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, sobre todo por los múltiples riesgos de vulnerabilidad con la aparición de la sociedad de la información y el conocimiento, que ha promovido exponencialmente el uso de servicios digitales y tecnológicos, el intercambio de información de manera habitual genera riesgos en la confidencialidad de los datos personales, lo cual exige la implementación de estándares de protección y medidas de seguridad de la información que garanticen el cumplimiento del marco legal.

4.3. Referencia de Normativas Internacionales de Protección de Datos Personales

Es importante conocer como referencia que varios instrumentos jurídicos internacionales aparecen después de la segunda guerra mundial, derecho a la dignidad, respeto y la no injerencia en la vida privada de las personas, se sustentan como un derecho humano, lo cual se relaciona y lo fundamenta actualmente a la protección de datos personales

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) ⁴ (1948), se determina en el “Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia,

⁴ La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares.

su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

En el 2017 se publicó el documento, Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos emitidos por la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD)⁵ el 20 de junio de 2017, que establece principios y derechos comunes de protección de datos personales, para que los Estados Iberoamericanos puedan adoptar en el desarrollo de su legislación nacional.

El Comité Jurídico Interamericano (CJI)⁶ de la Organización de los Estados Americanos (OEA)⁷ estableció los Principios Actualizados sobre la Privacidad y Protección de Datos Personales y aprobados por la Asamblea General de la OEA en el año 2021, y que fueron publicados, a través del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, el 28 de enero de 2022. Se debe considera que los Principios sobre Privacidad y Protección de Datos en las Américas habían sido adoptados originalmente por el CJI en el año 2012.

El documento Principios Actualizados sobre la Privacidad y Protección de Datos Personales (2021), contine 13 Principios Actualizados que evidencian las conceptualizaciones de la protección de datos personales por parte de los Estados miembros de la OEA, además de anotaciones que especifican y establecen el contenido de cada uno de los Principios

⁵ La Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), surge con motivo del acuerdo alcanzado en el Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos celebrado en La Antigua, Guatemala, en junio de 2003.

⁶ El Comité Jurídico Interamericano (CJI) es uno de los Órganos principales de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Es el cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos encargado de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y de estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los países del Continente.

⁷ OEA: La Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional. La OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951.”.

Actualizados, configurándose como un instrumento de referencia para fortalecer los ordenamientos jurídicos en los países miembros de la OEA.

La Unión Europea ha desarrollado instrumentos legales referente a la protección de los datos personales, cuyo objeto se define claramente dentro de la Ley Orgánica de Protección de Datos-LOPD (1999, Artículo 1. Objeto.) “La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.”

Un documento de gran representatividad y que ha servido de base referencial dentro de la protección de datos personales, para la elaboración de instrumentos normativos en diferentes países es el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR)⁸, que es un marco legal que establece directrices para la recopilación, procesamiento y almacenamiento de información personal de individuos que viven en la Unión Europea (UE), en el cual se determina definiciones, derechos y principios coherentes con la evolución tecnológica actual.

El Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) es un reglamento emitido por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea con la intención de reforzar y unificar la protección de datos para todos los individuos dentro de la Unión Europea (UE).

El objetivo principal del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) es unificar la regulación dentro de la Unión Europea (UE), ya que es vinculante y aplicable directamente, simplificar la gestión de regulación por parte de autoridades con fines de prevención y sanción en caso de infracciones, y además permitir a los ciudadanos el control de sus datos personales.

⁸ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, entró en vigor el 24 de mayo de 2016, se aplica desde el 25 de mayo de 2018.

Para una comprensión del alcance del Reglamento General de Protección de Datos GDPR, se cita el Artículo 1. Objeto, que señala:

1. El presente Reglamento establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y las normas relativas a la libre circulación de tales datos.

2. El presente Reglamento protege los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la protección de los datos personales.

3. La libre circulación de los datos personales en la Unión no podrá ser restringida ni prohibida por motivos relacionados con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. (Reglamento General de Protección de Datos GDPR, 2016/679, Capítulo I, Artículo 1, p. 32).

En virtud del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se creó el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD)⁹, que, “es un organismo europeo independiente que garantiza que la legislación de la UE en este ámbito, en concreto el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).” (Comisión Europea)¹⁰,

La relevancia del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) en el mundo, se muestra a través de: “una encuesta de PWC¹¹ demostró que el 92 % de las empresas con sede en EE.UU. considera que la protección de datos del RGPD es una prioridad.”

⁹ El CEPD está compuesto por representantes de las autoridades nacionales de protección de datos de los países de la UE/EEE y del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

¹⁰ La Comisión Europea es el órgano ejecutivo, políticamente independiente, de la UE. Es la única instancia responsable de elaborar propuestas de nueva legislación europea y de aplicar las decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE.

¹¹ PwC es una firma de Consultoría Tributaria y Legal, Consultoría Organizacional y Finanzas Corporativas y Auditoría a empresas públicas y privadas, con enfoque en la industria

España ha sido referente para Latinoamérica en materia de la protección de datos personales, cuenta con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, norma derogada y complementada, con efectos de 7 de diciembre de 2018, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional 14 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Varios países de Latinoamérica han desarrollado su normativa, leyes y reglamentos respecto a la protección de datos personal, sustentados en la Reglamento General de Protección de Datos GDPR, 2016/679 de la Unión Europea, porque promueve el intercambio de legislaciones y prácticas, además de mecanismos de cooperación internacional que faciliten la aplicación de legislación relativa de cada país.

Según Enríquez (2019), en su publicación “La Visión de América Latina sobre el Reglamento General de Protección de Datos”, hace una breve síntesis de la aplicación y alcance territorial del RGPD, y menciona que, “RGPD responde a una larga evolución sobre la protección de datos personales en la Unión Europea de más de 40 años, que ha influenciado en otras regiones del mundo, entre ellas Latinoamérica.”

En Latinoamérica, desde la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos GDPR, el 25 de mayo del 2018, los países latinoamericanos en su mayoría iniciaron un proceso de reforma de sus leyes de protección de datos, para adaptarse y actualizarse en base la RGPD.

Basados en los principios de los derechos de protección de datos personales, las legislaciones en Latinoamérica se fundamentan en los instrumentos internacionales que adoptan estándares homogéneos y que incluyen principios fundamentales en sus normativas, como se puede observar en la Tabla 1, la comparativa de la ley de Ecuador y estándares internacionales.

Tabla 1

Principios del derecho a la protección de datos personales en los estándares internacionales.

Principios	Ley Datos Personales Ecuador	RIPD Red Iberoamericana	RGPD Unión Europea	Principios Actualizados OEA
Licitud	✓	✓	✓	✓
Lealtad	✓	✓	✓	✓
Transparencia	✓	✓	✓	✓
Exactitud	✓	✓	✓	✓
Responsabilidad	✓	✓	✓	✓
Plazo de conservación	✓	✓	✓	✓
Integridad de Confidencialidad	✓	✓	✓	✓

En el caso de Ecuador y Paraguay, que aún no contaban con ley de protección de datos personales, sustentaron el desarrollo de sus leyes fundamentalmente en el Reglamento General de Protección de Datos GDPR, lo cual generaliza los conceptos normativos en este ámbito en todo Latinoamérica, e impulsando estableciendo una colaboración estratégica con la Unión Europea.

El Ecuador, cuenta con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, desde su aprobación el 26 de mayo de 2021, el marco normativo se sustenta en su generalidad sobre el Reglamento General de Protección de Datos GDPR, 2016/679 de la Unión Europea, integrándose en esta conceptualización a igual que los demás países de Latinoamérica, además de los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos emitidos por la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD) y los Principios Actualizados sobre la Privacidad y Protección de Datos Personales y aprobados por la Asamblea General de la OEA.

5. Conceptos Fundamentales

Es esencial precisar los conceptos que se interpretan dentro de los derechos y protección de datos personales, para establecer la universalidad conceptual y de marcos normativos, que

permita homologar el tratamiento y su gestión, y establecer una colaboración y asistencia a nivel internacional.

5.1. Datos Personales

En el Reglamento General de Protección de Datos GDPR, 2016/679 de la Unión Europea se define a los datos personales:

1) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona; (Reglamento General de Protección de Datos, 2016/679, Artículo 4, Literal 1, p. 33)

La Directiva de la Unión Europea, Comunidad Europea (1995, Artículo. 2, página 9)¹² define el dato personal como: “Toda información sobre una persona identificada o identificable se considerará identificable toda persona, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.”

Dentro de los Principios Actualizados sobre la Privacidad y Protección de Datos Personales aprobados por la Asamblea General de la OEA en el año 2021, se describe:

“Datos Personales” abarca la información que identifica o puede usarse de manera razonable para identificar a una persona física de forma directa o indirecta,

¹² Directiva 95/46/CE del parlamento europeo y del consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

especialmente por referencia a un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o a uno o más factores referidos específicamente a su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social. (Principios Actualizados sobre la Privacidad y Protección de Datos Personales, OEA, 2021, Definiciones, p. 23)

Según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (1999)¹³. En el artículo 3 se describe: “Datos de carácter personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.”

5.2. Datos Personales Privados

Sobre la base de las definiciones de datos personales, los datos personales privados son datos de carácter personal fundamentalmente protegidos por la información contenida, que podrían vulnerar los derechos y principios fundamentales de las personas, por lo cual el tratamiento obedece a especiales medidas de protección y seguridad, para garantizar la protección de ese derecho. Los datos personales privados, se refieren a información que únicamente es permisible si cuenta autorización expresa del titular de los datos.

Según el Reglamento General de Protección de Datos Europeo GDPR se define datos personales “toda información sobre una persona física identificada o identificable (...)”, dato personal privado en el contexto de dato personal, es toda información que por su naturaleza privativa o discreta es relevante únicamente para el titular de la información.

¹³ Ley Orgánica 15/1999 de España, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. Norma derogada, con efectos de 7 de diciembre de 2018, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional 14 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

5.3. Datos Personales Públicos

Según la Comisión de la Verdad¹⁴ del Estado de Colombia, dato público es:

“Aquel que no es semiprivado, privado o sensible, como aquellos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Pueden estar contenidos en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales, así como sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva. (Comisión de la Verdad del Estado de Colombia).

Los datos públicos son de dominio general, son de fácil acceso y se pueden conseguir sin reservas, a diferencia de los datos privados que tienen restricciones y limitaciones.

5.4. Datos Personales Especiales

Dentro de la conceptualización de datos personales, enmarcadas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se especifica categorías especiales de datos, sobre los cuales se prohíben el tratamiento, facultándose únicamente bajo condicionantes específicos, que además obligan a mayor seguridad, con el objetivo de garantizar la confidencialidad y bajo consentimiento de los titulares. Los datos especiales se delimitan como:

- a) Datos sensibles;
- b) Datos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Datos de salud; y,
- d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.

¹⁴ Entidad de Estado Colombiano que busca el esclarecimiento de los patrones y causas explicativas del conflicto armado interno que satisfaga el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad, promueva el reconocimiento de lo sucedido, la convivencia en los territorios y contribuya a sentar las bases para la no repetición, mediante un proceso de participación amplio y plural para la construcción de una paz estable y duradera.

5.4.1. Datos Sensibles

Para una comprensión integral enmarcada en la normativa del Ecuador, de cita la conceptualización de datos sensibles, establecidos en el Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador.

(...) En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 92, p. 45)

Datos sensibles: Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales. (Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, Art. 4, página 6).

Es claro la susceptibilidad del contexto de la información de los datos sensibles, no solamente en el tratamiento de datos en el entorno tecnológico, sino sobre la base del derecho de intimidad e integridad de una persona, más aún en países que no alcanzan la madurez y la aceptabilidad en la diversidad de pensamientos, culturas y raíces étnicas.

5.4.2. Datos de Niñas, Niños y Adolescentes

La información referente a niñas, niños y adolescentes es de extremo cuidado, siempre debe tratarse con información confiable que garantice la integridad y bienestar de los niños, niñas, adolescentes. El tratamiento de información de este grupo social está enmarcado en los múltiples derechos que los protege, debe garantizarse el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, a través de un monitoreo constante, restringir el acceso no autorizado.

Por la naturaleza de la información contenida en los datos de niñas, niños y adolescentes, estos se categorizan como datos especiales dentro de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, que en su Artículo 21, describe:

Art. 21.-Derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas (...), no se podrán tratar datos sensibles o datos de niñas, niños y adolescentes a menos que se cuente con la autorización expresa del titular o de su representante legal; o, cuando, dicho tratamiento esté destinado a salvaguardar un interés público esencial, el cual se evalúe en atención a los estándares internacionales de derechos humanos, y como mínimo satisfaga los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y además incluya salvaguardas específicas para proteger los derechos fundamentales de los interesados.

Los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en calidad de titulares, su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, siempre que se les especifique con claridad sus fines. (Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, Art. 21, página 15).

A igual que otros derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de Protección de Datos Personales obliga el tratamiento dentro de un marco grupo especial, vulnerable, es por ello que

la información debe ser gestionada con objetividad, sensibilidad, delicadeza y sobre todo restrictiva en el cumplimiento de ley.

5.4.3. Datos de Salud

La información referente a la salud física o mental de una persona, también es considerada como datos especiales dentro de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, resguardando así el contenido de valoraciones, situación de salud y tratamientos de una persona, por lo cual se exige tomar medidas de seguridad garantizar el principio de confidencialidad y restringir el acceso no autorizado en centros de salud públicos o privados. Actualmente ya existe prohibición de divulgar cualquier información de salud, la Ley de Protección de Datos Personales se integra en el marco del uso de la tecnología, sistemas informáticos y aplicaciones digitales, que aumentan la vulnerabilidad del uso de información. En el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, se determina lo referente a datos de salud.

1. Los datos relativos a la salud generados en establecimientos de salud públicos o privados, serán tratados cumpliendo los principios de confidencialidad y secreto profesional. (...), salvo en los casos en que el tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del interesado, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento; (...)
2. Los datos relativos a la salud que se traten, siempre que sea posible, deberán ser previamente anonimizados o seudonimizados, evitando la posibilidad de identificar a los titulares de los mismos.
3. Todo tratamiento de datos de salud anonimizados deberá ser autorizado previamente por la Autoridad de Protección de Datos Personales. (...). (Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, Art. 31, p. 38).

5.4.4. Datos de Personas con Discapacidad y de sus Sustitutos, Relativos a la Discapacidad

Es importante garantizar la protección de datos personales en el tratamiento de la información de personas con discapacidad, enmarcado en los principios y derechos de la Ley Orgánica de Discapacidad. Dentro de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, el tratamiento de datos de personas con discapacidad, está considerado como datos especiales, garantizando de manera particular la confidencialidad por la naturaleza de información íntima y delicada, que además se integra además de leyes que buscan establecer la igualdad de todos los ciudadanos del Ecuador.

5.5. Derechos de Datos Personales

La información contenida en los datos personales, es fundamento de derechos que deben resguardar la privacidad e intimidad de una persona, garantizando que no se vulnere ningún principio de reserva personal de un ser humano, en este contexto existen varias legislaciones que sostienen derechos como:

- Derecho a la Intimidad Personal y Familiar.
- Derecho al honor
- Derecho a la honra
- Derecho al buen nombre
- Intimidad y derecho a la propia imagen y la voz de la persona

Sobre el argumento de los derechos descritos, la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, describe derechos explícitos para el tratamiento de datos personales, como garantías de control y cumplimiento en este ámbito.

5.6. Resumen de los Derechos

En el Capítulo III, Derechos, de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, se describe los derechos contenidos en los artículos del 11 al 24, que se listan a continuación:

- Art. 11.-Normativa especializada.
- Art. 12. Derecho a la información.
- Art. 13.-Derecho de acceso.
- Art. 14.-Derecho de rectificación y actualización.
- Art. 15.-Derecho de eliminación.
- Art. 16.-Derecho de oposición.
- Art. 17.-Derecho a la portabilidad
- Art. 18.-Excepciones a los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad.
- Art. 19.-Derecho a la suspensión del tratamiento.
- Art. 20.-Derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas.
- Art. 21.-Derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas.
- Art. 22.-Derecho de consulta
- Art. 23.-Derecho a la educación digital
- Art. 24.-Ejercicio de derechos

Los derechos descritos en la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador, se fundamenta en los principios y disposiciones contenidas dentro del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), emitido por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (UE), así como también en los Principios Actualizados sobre la Privacidad y

Protección de Datos Personales de la OEA (2021), contenidos dentro del Principio ocho - Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad, listados continuación:

- El derecho de acceso
- Excepciones y limitaciones
- El derecho a impugnar la denegación de acceso
- El derecho de rectificación para corregir errores y omisiones
- Derecho a la cancelación
- El derecho de oposición
- El derecho a la portabilidad de los Datos Personales

5.7. Derecho del Acceso a la Información

Dentro del argumento europeo se determina el derecho de acceso a la información como derechos fundamentales, catalogándose como indispensables, bajo una filosofía de garantía constitucional, por lo que se ha avanzado en la elaboración de instrumentos jurídicos conceptuales, que dan amplias atribuciones al titular de los datos.

Pocos años atrás, el acceso a la información habría sido restringida para los titulares de la información, y de manera contradictoria vulnerada por accesos de terceros, desde un punto objetivo el acceso a la información busca garantizar la transparencia hacia el titular de los datos, seguridad y restricción de accesos no permitidos.

En la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador (2021, p.12), se señala: “Art. 13.-Derecho de acceso. - El titular tiene derecho a conocer y a obtener, gratuitamente, del responsable de tratamiento acceso a todos sus datos personales y a la información detallada en el artículo precedente, sin necesidad de presentar justificación alguna. (...)”

El derecho de acceso a la información es una herramienta legal que estipula las libertades de tratamiento de información y opiniones, que derivan en la determinación de funciones, límites y responsabilidades, para garantizar transparencia y gestión objetiva de la información receptada para un fin determinado y para el cual cuenta con aceptación del titular.

En la Declaratoria Universal de los Derechos del Hombre de 1948, se estableció que toda persona posee la garantía en el ámbito de tratamiento de información, que incluye las facultades de acceso a archivos, registros y documentos públicos.

Cabe diferenciar el derecho de acceso a la información de datos personales, con el derecho de acceso a la información de orden público, de los sistemas democráticos, conocidos también como datos abiertos, que consolida información de administración pública, economía y finanzas de gobiernos locales y centrales, educación, datos geográficos, etc., información digital a disposición de la ciudadanía en general.

Toda persona tiene derecho al acceso a la información personal, que ha sido recopilada en una institución pública o privada para un fin específico, además de disponer de los canales técnicos que permitan controlar la exactitud de los datos, el tratamiento de la información, sin que exista manipulación o alteración de la veracidad, y de ser el caso se disponga de mecanismos para corregir, rectificar o cancelar la información, de manera sencilla sin procedimientos especiales o judiciales, dentro de plazos razonables. Dentro de los principios actualizados sobre la privacidad y la protección de Datos Personales de la OEA (2021, p.61), la capacidad de una persona para tener acceso a sus Datos se conoce también como derecho de “participación individual”, lo cual se refieren al derecho de acceso a los registros u otra información que puede revelar la identidad de una persona.

5.8. Derecho a la protección de datos personales

El acceso a la información de datos personales, sin el debido control y restricciones por parte de los custodios, vulnera la intimidad de una persona, más aún en la actualidad con el uso de la tecnología que generaliza la posibilidad de acceder a información sin el consentimiento del titular. Si bien el derecho de protección de datos personales en Ecuador es relativamente de nueva creación, cuenta con legislación que determinan acciones para garantizar el tratamiento de información, las medidas de control y las acciones de seguridad que deben implementarse para brindar la protección requerida.

El derecho de protección de datos personales ha sido incluido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), por lo que lo convierte en un derecho fundamental, tiene el propósito de establecer normativas para el acceso a la información, y promover estándares mínimos para garantizar la protección de los datos personales, mediante fundamentos y parámetros que resguardan la tutela de la información bajo un derecho jurídico.

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66. Literal 19, p 33.)

Es fundamental que la legislación de todo estado, establezca claramente los derechos que respaldan la propiedad de los datos personales, y requieran de las medidas de seguridad que las organizaciones públicas o privadas deben implementar de acuerdo al giro de servicio y del tipo de datos a tratar, además de establecer el control de cumplimiento legal, administrativo, procedimientos de tratamiento por parte del personal autorizado, y un elemento de gran

importancia el de cumplimiento técnico, relacionado con los sistemas y equipos que emplean para almacenamiento de los datos.

El derecho de protección de datos personales, se fundamenta sobre principios como la licitud, lealtad, transparencia, limitación, exactitud, plazo de conservación, integridad y confidencialidad, que marca estándares homogéneos a nivel de los estados en Latinoamérica, Europa y el resto del mundo, lo cual permite la manejo de instrumentos legales a nivel internacional, con particularidades en el alcance y condiciones específicas según cada estado, que accede a una interpretación generalizada y abierta, además de permitir la modernización permanente de legislaciones a nivel global.

6. Perspectiva General de Cumplimiento de la Protección de Datos

Personales

A partir de la publicación de la Ley de Protección de Datos Personales en el Ecuador el 26 de mayo de 2021, se dispuso de un plazo de dos años para que los responsables del tratamiento de datos personales apliquen y adecuen los preceptos establecidos en la ley, por lo que el régimen sancionatorio entró en vigencia finalizado dicho plazo.

Toda institución u organización pública o privada en el Ecuador, que administren información personal, debe implementar sistemas técnicos y de gestión en materia de seguridad, conforme se establece en la ley, para evitar riesgos y amenazas en el tratamiento de la información.

De acuerdo a la metodología planteada para el desarrollo de este artículo, de tipo documental, se revisará el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, en el entorno digital de las organizaciones públicas y privadas, en el que se observará el cumplimiento en la emisión de una Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales,

publicación de información referente a dicha Ley, gestión de autorización de condiciones para el del tratamiento de datos personales en el giro de servicio para el cual se recolecta la información, y autorización de uso de cookies en sitios web¹⁵.

6.1. Sector Público

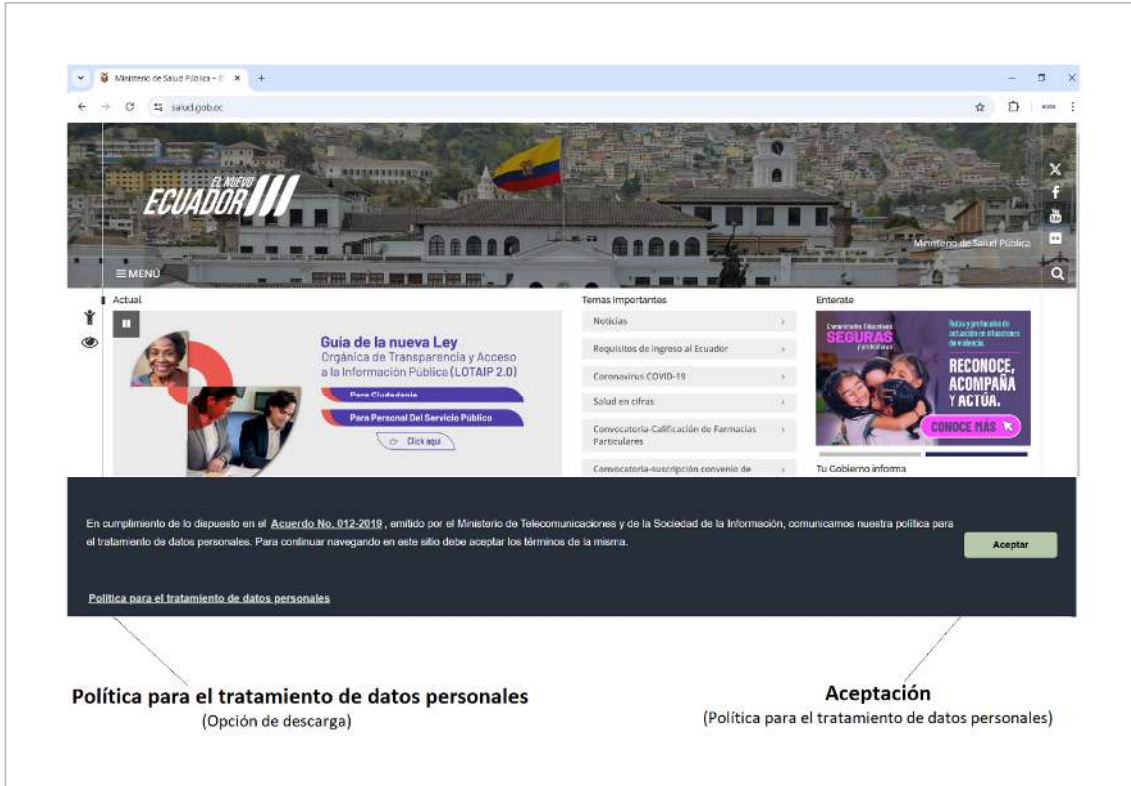
La Estructura Orgánica de la Función Ejecutiva de la República del Ecuador, está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones, responsables de la administración pública, cada una en el ámbito de su competencia.

Se ha procedido ingresar y revisar los sitios web, de cada uno de los organismos de la Función Ejecutiva del Ecuador, observando que inmediatamente que se accede al sitio web, se anuncia información del tratamiento de datos personales, se presenta un formato homologado que obliga aceptar o no la política para el tratamiento de datos personales, para continuar con la navegación del sitio, además se faculta la opción de descarga de la política. En la Figura 1 se muestra la página inicial del sitio web del Ministerio de Salud Pública. <https://www.salud.gob.ec/>, que presenta la información correspondiente al tratamiento de datos personales.

¹⁵ Una cookie es un pequeño fichero de texto que se almacena en el navegador o dispositivo utilizado por el Usuario, cuando visita cualquier sitio web, app u otra plataforma similar. Al fungir como identificadores en línea, las cookies se almacenan en el navegador web del Usuario. Esta información es enviada y almacenada en el equipo desde el cual el Usuario accede a la página web, como una etiqueta que permite identificar el dispositivo.

Figura 1

Portal sitio web del Ministerio de Salud Pública, Política para el tratamiento de datos personales



Fuente: Adaptado de portal web del Ministerio de Salud Pública, 2024, <https://www.salud.gob.ec/>

En las Políticas para el tratamiento de datos personales de los diferentes ministerios, por lo general describen el alcance, finalidad y datos objeto de la recolección y tratamiento de los datos personales, prácticas de registro que se realizan de manera automática, información y procedimiento para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, además señalan las medidas de seguridad que se emplean para proteger la información. A continuación, en la Tabla 2 se presenta el resumen de los organismos de la Función Ejecutiva del Ecuador, que cuentan con política de tratamiento de datos personales.

Tabla 2

Principales organizaciones públicas, que conforman la Función Ejecutiva del Ecuador, que cuentan con política de tratamiento de datos personales.

Entidad	Emisión de Política para Tratamiento de Datos Personales	Autorización para Tratamiento de Datos Personales	Uso y autorización de cookies en sitio web
Presidencia de República del Ecuador	✓	✓	✓
Vicepresidencia de República del Ecuador	✓	✓	✓
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	✓	✓	✓
Ministerio de Inclusión Económica y Social	✓	✓	✓
Ministerio de Salud Pública	✓	✓	✓
Ministerio de Educación	✓	✓	✓
Ministerio de Deporte	✓	✓	✓
Ministerio de Cultura y Patrimonio	✓	✓	✓
Secretaría de Derechos Humanos	✓	✓	✓
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	✓	✓	✓
Ministerio de Energía y Minas	✓	✓	✓
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	✓	✓	✓
Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	✓	✓	✓
Ministerio de Ambiente y Agua	✓	✓	✓
Ministerio de Defensa	✓	✓	✓
Ministerio del Interior	✓	✓	✓
Ministerio de Economía y Finanzas	✓	✓	✓
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca	✓	✓	✓
Ministerio de Agricultura y Ganadería	✓	✓	✓
Ministerio del Trabajo	✓	✓	✓
Ministerio de Turismo	✓	✓	✓

De igual manera en las organizaciones y empresa públicas que derivan de los ministerios rectores como por ejemplo del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central del Ecuador, Corporación Financiera Nacional, Banco del Estado, etc., se generaliza el formato tanto de presentación de política y de autorización de tratamiento de datos personales, por lo que se puede concluir que se da cumplimiento de disponer de Política de Tratamiento de Datos Personales, además de promover la aceptación de la política a los usuarios o titulares de la información.

Se ha podido también observar que las organizaciones públicas han realizado capacitaciones a sus colaboradores para dar a conocer del alcance, obligaciones y restricciones de la de la Ley de Protección de Datos Personales, sobre todo como funcionarios públicos, además en muchas organizaciones han suscrito acuerdos de confidencialidad de la información, o acogimiento a lo dispuesto en la política de cada organización.

Procediendo con la metodología aplicada, se realiza la exploración dentro de los sitios web de las organizaciones públicas y privadas, para conocer y valorar el cumplimiento de disponer de Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, y de la gestión del tratamiento de datos personales en el giro de servicio para el cual se recolecta la información, y autorización de uso de cookies en sitios web.

6.2. Servicios Públicos

Se ha concentrado la revisión de las organizaciones que prestan servicios públicos, como, por ejemplo, empresas prestadoras de servicios de Distribución de Energía Eléctrica, Agua Potable por ser servicios monopólicos ya que son prestados por empresa públicas y los usuarios son todos los habitantes de una localidad específica. Por lo tanto, la información de datos personales en una localidad está concentradas en empresa que brindan este tipo de servicios.

En las empresas distribuidoras de servicio eléctrico en Ecuador, se está realizando la implementación de un sistema comercial unificado, que busca homologar procesos bajo un mismo modelo comercial a nivel nacional, cuyo objetivo principal es gestionar información homogénea de las distintas empresas, por lo que la información de datos personales de todos los usuarios de servicio eléctrico del Ecuador, de cada una de las empresas distribuidoras será consolidado, y dispuesto para la gestión a nivel nacional, con medidas de seguridad que garanticen la protección de la información y derechos de las personas.

Revisado las diferentes plataformas digitales y sitios web, de empresas prestadoras de servicios públicos se puede determinar que se da cumplimiento a la emisión de Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales, así también de la gestión de autorización y tratamiento de datos personales, y autorización de uso de cookies en sitios web.

6.3. Sector Financiero

Dentro del sector financiero, se ha revisado la información de varios bancos y cooperativas del Ecuador, se determina fácilmente que todos cumplen con disponer de una Política de Tratamiento de Datos Personales, e implementar medidas de seguridad dentro de sus plataformas digitales, además de requerir autorización por parte de sus clientes y usuarios en general de autorización para recolección y tratamiento de datos. A continuación, en la Tabla 3, se presenta una muestra de todas las entidades financieras que disponen de política de tratamiento de datos personales.

Tabla 3

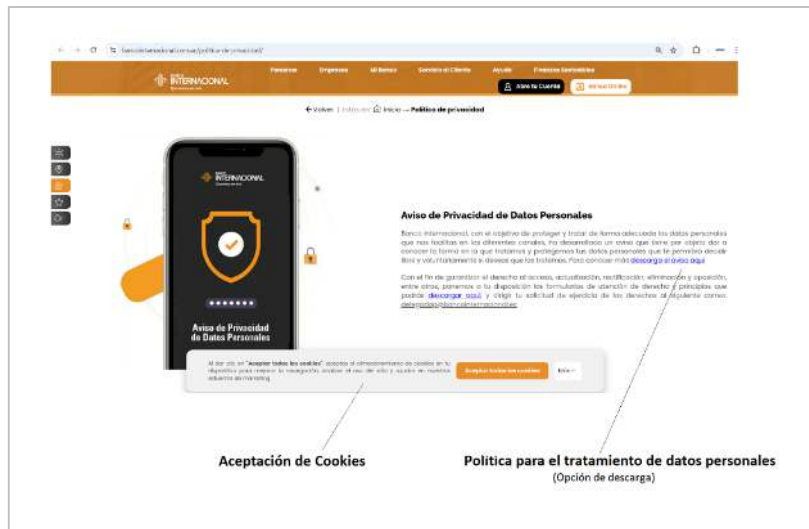
Muestra de entidades financieras que disponen de política de tratamiento de datos personales.

Entidad	Emisión de Política para Tratamiento de Datos Personales	Autorización para Tratamiento de Datos Personales	Uso y autorización de cookies en sitio web
Banco Pichincha	✓	✓	✓
Banco del Austro	✓	✓	✓
Banco Internacional	✓	✓	✓
Banco de Guayaquil	✓	✓	✓
Banco del Pacífico	✓	✓	✓
Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista JEP	✓	✓	✓
Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPEG Gualaquiza	✓	✓	✓
Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPE Pastaza	✓	✓	✓

Como ejemplo se presenta en la Figura 2, la información publicada en el sitio web del Banco Internacional, en el cual se facilita la Política de Tratamiento de Datos Personales, formularios para uso de los usuarios en caso de requerir gestión sobre sus datos personales, además de autorización del uso de cookies a través de las plataformas digitales del banco.

Figura 2

Sitio web del Banco Internacional, presentación de política de tratamiento de datos personales.



Fuente: Adaptado de página web del Banco Internacional, 2024, <https://www.bancointernacional.com.ec/politica-de-privacidad/>

En la Figura 3, se presenta la información publicada en el sitio web del BanEcuador, entidad financiera pública, en el cual se facilita la Política de Tratamiento de Datos Personales, y aceptación de la política y uso cookies en las plataformas digitales del banco.

Figura 3

Sitio web del Ban Ecuador, entidad financiera pública, presentación de política de tratamiento de datos personales.



Fuente: Adaptado de página web del BanEcuador 2024, <https://www.banecuador.fin.ec/>

Enmarcados en el cumplimiento de la Ley, debido al giro de servicio y la altísima cantidad de transacciones que utilizan información personal de sus clientes, el sector financiero presenta para sus canales digitales y electrónicos, estándares y sistemas de seguridad más complejos, controles y mecanismos de seguridad de datos robustos en comparación con otros sectores de industria y servicios.

El 10 de octubre de 2021, el Banco Pichincha de Ecuador fue afectado por un ataque informático que inhabilitó parte sus servicios, el sitio web fue deshabilitado completamente, no afecto el funcionamiento raíz de la entidad financiera, ni los servicios en cajeros automáticos. Como una acción inmediata el banco alerto a los usuarios que el banco nunca solicitará datos sensibles como usuarios, claves, números de cuenta o tarjetas a través de llamadas telefónicas, correo electrónico, SMS o redes sociales.

La explicación conocida es que cibercriminales realizaron un ataque de ransomware que utiliza la herramienta de pentesting Cobal Strike, no se conoce demasiados detalles, sin embargo, se vulneraron las seguridades del banco más grande del Ecuador, con millones de clientes de quienes se almacena datos personales.

Sin duda este evento marca un antes y después en el Ecuador, porque ya se dispone de Ley de Protección de Datos Personales, la entidad financiera cuenta con política de tratamiento y protección de datos, sin embargo, no se conoce siquiera las verdaderas causas y consecuencias, ni la dimensión real del daño por la vulneración de seguridad, ante tan grave evento no hay acciones sancionatorias hacia quienes son responsables de almacenar los datos personales de los usuarios. Entonces surge la pregunta ¿Es suficiente contar con ley y normativa de protección de datos personales?, claro esta que no, el control y supervisión de cumplimiento de seguridad debe ser prioridad del estado que debe garantizar el derecho de intimidad de una persona, derechos incluidos en la constitución del Ecuador.

6.4. Servicios de Telecomunicaciones

Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, como telefonía fija, telefonía móvil e internet, disponen de infraestructura tecnológica que permiten gestionar el tratamiento de datos personales, a través de miles de transacciones que se ejecutan por los usuarios que mantienen servicios contratados con las diferentes operadoras, o por organizaciones públicas o privadas que utilizan estos servicios.

Dentro del sector de Telecomunicaciones rige varios instrumentos regulatorios que determinan la administración y tratamiento de datos personales de los suscriptores, medidas administrativas, técnicas y sancionatorias, que integran parámetros de seguridad ante la posibilidad de vulneración de los derechos de los usuarios. Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicación están obligadas a implementar procedimientos internos que garanticen la seguridad los datos personales, acceso y rectificación en caso de solicitarse, pero intervenido por la ARCOTEL¹⁶ para fines de supervisión y control.

De los sitios web revisados, se ha identificado que todas las empresas de telefonía celular que operan en el Ecuador, cumplen con la normativa dispuesta en la Ley de Protección de Datos Personales, disponen de políticas de tratamiento y seguridad de datos personales, se brinda información del alcance y datos a recolectarse, y se requiere de autorización para el tratamiento de información y el uso de cookies en sus plataformas digitales.

6.5. Sector Industrial y Empresarial

El sector industrial y empresarial generalmente privado, es un motor en la economía de todo país, a través de este sector se genera transacciones de tipo comercial, financiero, comunicaciones, marketing, y en la actualidad sobre todo se promueve las operaciones industriales y comerciales a través de la utilización de sistemas tecnológicos y digitales, que han impulsado el crecimiento comercial globalizado.

En Ecuador se puede observar que las industrias y comercios posesionados cumplen con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales, disponen de una política de tratamiento de datos y brindan información de la protección y seguridad de datos. Sin embargo, muchos comercios denominados pequeños y cuentan con plataformas digitales, a través de las cuales se realiza la recolección de datos para realizar operaciones comerciales en el giro de negocio, no presentan la información, ni se puede evidenciar la disponibilidad de una política de tratamiento de datos personales, incumpliendo con la ley para este fin.

En este sector las cámaras de industria y productividad, así como las cámaras de comercios, impulsa la adaptabilidad de los lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales, han desarrollado capacitaciones aplicadas a empresas de todos los sectores, con el objetivo de identificar las políticas aplicables para privacidad, gestión de derechos y seguridad

¹⁶ La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

de información, en el orden técnico y jurídico, además de establecer estándares de valoración y modernización de procesos para definir el alcance y proporcionalidad de los datos personales que se solicitan en un giro de negocio.

6.6. Interpretación de Aciertos y Falencias

De lo determinado en la revisión de información en las plataformas digitales y sitios web de las organizaciones públicas, se observa un cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, fundamentalmente con la emisión de políticas de tratamiento y seguridad de datos personales, que obedece a lo establecido en la Ley, y que se replica en casi todas las instituciones que pertenecen a la Función Ejecutiva del Ecuador, entidades y empresa públicas que se derivan.

Al ingresar en cualquier sitio web de una institución del estado, se presenta el formato que requiere la aceptación de los términos de tratamiento de datos personales, y la aceptación de cookies que utilizan los sitios web, es posible que los usuarios apenas interpreten lo que están aceptando, siendo esta acción una responsabilidad expresa del usuario, sin embargo debería promoverse la capacitación sobre el objetivo y alcance de la Ley de Protección de Datos Personales, y el particular de cada política para este fin.

No se ha podido evidenciar información que denote la gestión de solicitudes de reclamos, cambios, actualización o eliminación de información por parte de usuarios, no se presenta estadísticas que justifiquen que se da cumplimiento a la política interna

De la revisión de cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, en empresas privadas, se evidencia el acatamiento de disponer de una política de tratamiento y seguridad de datos personales, en empresas y comercios claramente establecido, que cuentan con sitios web y que realizan operaciones comerciales, para lo cual recolectan datos personales.

En el sector financiero por el objeto de giro del servicio que se presta, se evidencia madurez en el tratamiento de datos personales, todas las instituciones financieras cuentan con política de tratamiento de datos personales, presentan amplia información de la ley y la política interna, solicita la aceptación del tratamiento de los datos a través de todas las plataformas digitales, además en operaciones no digitales, solicitan la autorización expresa.

En el sector privado, se evidencia mayor información de la aplicación de medidas de seguridad en procesos administrativos, y factores técnicos, relacionado con los sistemas y servidores que almacenan los datos.

6.7. Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos Personales

Es imprescindible promover los derechos que integran la protección de datos personales, para fortalecer los procesos y estrategias que sustentan las políticas de tratamiento en organizaciones públicas y privadas.

En el sector público y privado se debe impartir formación y asesoría detallada sobre la Ley de Protección de Datos Personales, que actualice y consolide los conocimientos tomando como base la ley, reglamento, políticas y procesos que se generan en el marco de la protección de datos personales, incluso que permitan evaluar y recomendar por parte de los usuarios, cambios o actualizaciones.

Asegurar la calidad del tratamiento de datos personales, ante los innumerables riesgos que se generan con el uso de la tecnología para realizar operaciones y transacciones que emplean datos personales, a través de la implementación de estrategias que minimicen la posibilidad de vulneración de los derechos de los titulares de los datos, tales como implementar registros de procedencia de datos, realizar auditorías periódicas sobre el tratamiento de datos y desarrollar sistemas que permitan corregir errores no voluntarios.

Las organizaciones públicas y privadas deben implementar mecanismos y tecnología efectiva, que evidencien que los datos personales tienen un tratamiento bajo estándares de calidad y seguridad, incluso en la actualidad la Inteligencia Artificial IA, permite estructurar modelos de control automatizados que garanticen que los datos personales son gestionados únicamente para los fines que fueron recolectados, minimizando errores y accesos no permitidos.

En una organización debe establecerse las funciones y responsabilidades de cada uno de los colaboradores en el tratamiento de datos personales, se recomienda definir una estructura de funciones, que permitan realizar una gestión colaborativa, con prácticas administrativas y herramientas tecnológicas que garanticen la protección y seguridad en el manejo de la información, en cumplimiento de los estándares de calidad, normativa legal y acuerdos de confidencialidad.

En las organizaciones públicas y privadas revisadas, se observa la vulnerabilidad a través del entorno tecnológico y digital en el tratamiento de datos personales, de manera general se recomienda el diseñar e implementar medidas tecnológicas, que eviten accesos no autorizados a la información, manipulación, eliminación o usos indebidos, en consideración del resguardo de los derechos de los titulares de los datos.

7. Conclusiones

Un gran acierto en el Ecuador, en la promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales, es la inclusión de elementos mandatorios en la constitución, así como también la emisión de instrumentos jurídicos en áreas específicas que refuerzan el reconocimiento de prácticas en el tratamiento y protección de datos personales, por lo cual se presentan garantías constitucionales de los derechos de intimidad de las personas.

Otro elemento importante de la Ley de Protección de Datos Personales, es la fundamentación en el Reglamento General de Protección de Datos (2016), y los Principios Actualizados sobre la Privacidad y Protección de Datos Personales aprobados por la Asamblea General de la OEA (2021), que además ha sido sustento de legislaciones en protección de datos personales de varios países latinoamericanos e iberoamericanos, por lo cual se promueve la homologación de leyes y marcos normativos aplicables a nivel internacional, que permite una colaboración estratégica y colaborativa.

Las políticas, procesos y tratamiento de datos personales deben homologarse a nivel regional, de tal modo que el acceso y protección de la información sea garantía de procesos colaborativos internacionales, en el que los derechos como la garantía de protección de la dignidad de una persona, sea un pilar de legislación y de orden constitucional.

De la revisión del tratamiento de datos personales en las organizaciones públicas y privadas, se observa que, en muchos casos, se limita a la presentación de la política interna para el tratamiento y protección de datos personales, sin embargo, no se evidencia una gestión activa que demuestre la implementación de mecanismos efectivos que garanticen la protección de los derechos de los titulares de los datos, ni procedimientos que respondan a estándares para realizar el seguimiento y control.

Dentro de una organización es importante establecer las funciones y responsabilidades de cada uno de los colaboradores, además de definir acciones que permitan realizar evaluaciones de riesgos en el tratamiento de datos personales, para establecer modelos de seguridad y protección, además de procedimientos de control y seguimiento.

La promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales en Ecuador, fue tardía, sobre todo porque el desarrollo tecnológico desde muchos años atrás, promueve la utilización de plataformas digitales, a través de las cuales se realizan innumerables transacciones electrónicas que emplean datos personales.

No contar con un marco legal, regulatorio y sobre sancionatorio en el tratamiento de datos personales en Ecuador, permitía la utilización de información para fines distintos para los cuales se recolectaron los datos personales, se practicaba sin control la compartición de información entre diferentes organizaciones públicas y privadas, sin el consentimiento del titular de los datos personales.

La Ley de Protección de Datos Personales en Ecuador aprobada en el año 2021, actualmente presenta ya una desactualización por el crecimiento de aplicaciones con sistemas de Inteligencia Artificial IA, parámetros específicos que no fueron considerados en dicha ley, y que por la importancia de esta tecnología y sus características de automatización y uso de grandes cantidades de información, requiere de elementos técnicos y normativos para controlar y garantizar derechos de las personas titulares de los datos.

El tratamiento y protección de datos personales en cualquier organización pública o privada, debe asegurar la calidad de los datos, transparencia en el manejo de la información, implementar canales efectivos de control y revisión del cumplimiento legal, garantizar el anonimato a través de implementación de herramientas tecnológicas, lo cual promueva la confianza de los titulares de los datos personales. Además, la comunicación abierta del tratamiento de datos personales, para lo cual se debe promover la disponibilidad de canales de comunicación eficaces.

La Protección de datos personales en el Ecuador, en el marco del derecho de acceso a la información, es una responsabilidad que debe ser compartida por todos los actores de la sociedad, ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y privadas, sin embargo, el Estado debe garantizar un marco legal y regulatorio que promueva el cumplimiento de procedimientos de tratamiento y seguridad.

8. Referencia Bibliográfica

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones [ARCOTEL]. (s.f.). *Medidas a tomar los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones para gestionar una Vulneración de la Seguridad de Datos Personales.* .

Alvear, C. (1999). *Régimen Procesal del Hábeas Data en el Ecuador.* p.135.

Comisión de la Verdad del Estado de Colombia. (s.f.). *Dato Público.* Colombia. Obtenido de <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/dato-publico>

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020). *Gestión de datos de investigación*. Sobre la protección, derechos y acceso a los datos. Obtenido de <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118>
- Comision Europea. (2018). *Marco jurídico de la protección de datos de la UE*. Obtenido de https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-data-protection-board-edpb_es
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Resolución 217 A (III), Art. 12*.
- Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2021). *Principios Actualizados sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales*. Washington DC, Estados Unidos de Norteamérica. Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales_Trabajos_Actuales_CJI.asp
- Enríquez, L. (2019). *La Visión de América Latina sobre el Reglamento General de Protección de Datos. Comentario Internacional, n.º 19 (2019): 99-112*. Francia. doi:10.32719/26312549.2019.19.4
- Foro Economico Mundial. (2024). *Estrategias clave para reforzar la ciberresiliencia en 2024*. Obtenido de <https://es.weforum.org/stories/2024/04/estrategias-clave-para-reforzar-la-ciberresiliencia-en-2024/>
- Foro Economico Mundial. (2024). *La estabilidad financiera mundial podría estar en peligro debido a las ciberamenazas, advierte el FMI*. Obtenido de <https://es.weforum.org/stories/2024/06/la-estabilidad-financiera-mundial-en-peligro-debido-a-las-ciberamenazas-advierte-el-fmi-lo-que-hay-que-saber/>
- Hernández, J. C. (2012). La protección de datos personales en internet y el hábeas data. *Revista derecho y tecnología, No. 13/2012. ISSN: 1317-9306*, p. 61-85. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32012.pdf>
- Ley de Comercio Electrónico. (2002). *Art. 9. Protección de datos*. Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Comunicación. (2013). *Art. 31. Derecho a la protección de las comunicaciones personales*. Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2013). *Art. 50. Ambito de Proteccion*. Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). *Art. 25. p. 16*. Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Protección de Datos-LOPD 15/1999*. (1999). Madrid, España.
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (2015). *Art. 78. Derecho a la Intimidad*. Quito, Ecuador.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (2004). *Art. 6. Informacion Confidencial*. Quito, Ecuador.
- Maqueo, M. S., & Viencens, M. F. (2022). *Políticas de Competencia y Protección de Datos Personales Perspectivas para América Latina*. Centro LATAM Digital. Obtenido de <https://centrolatam.digital/publicacion/politicas-de-competencia-y-proteccion-de-datos-personales-perspectivas-para-america-latina/>

- Ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información del Ecuador [MINTEL]. (2019). *Guía para tratamiento de datos personales en administración pública*. Quito, Ecuador.
- Ministerio de telecomunicaciones y de la sociedad de la información del Ecuador [MINTEL]. (2021). *Política de Ciberseguridad*. Quito, Ecuador.
- Murillo, P. L., & Piñar, J. L. (2009). *El derecho a la autodeterminación informativa*. Madrid: Fontamara S.A.
- Parlamento Europeo y del Consejo. (2016). *Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) (UE) 2016/679*. Bruselas, Bélgica. Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A02002L0058-20091219>
- Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (1993). *Tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Art. 2, Definiciones. p.9*.
- Pérez, E. (2017). *El procedimiento de Habeas Data: El derecho procesal ante las nuevas tecnologías*. Madrid: Dykinson S.L.
- Red Iberoamericana de Protección de Datos [RIPD]. (2017). *Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos*. Obtenido de <https://www.redipd.org/documentos/estandares-iberoamericanos>
- Red Iberoamericana de Protección de Datos [RIPD], Secretaría General Iberoamericana. (2017). *Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos*. Obtenido de <https://www.redipd.org/documentos/reglamento-ripd-2024>
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador. (2023). Quito, Ecuador.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos de la OEA. (2011). *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. Segunda Edición. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%202012%202da%20edicion.pdf>
- Republica del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador, Art. 1, p.8*. Quito, Ecuador.
- República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador, Art. 66. Literal 19, p.33*. Quito, Ecuador.
- República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador, Art. 92, p.45*. Quito, Ecuador.
- Ruiz, C. (1994). En Torno a la Protección de los Datos Personales. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca)*. Num. 84, p. 240.
- Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,. (2010). *Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad*. Quito, Ecuador.
- Veritas. (2024). *¿Qué es el Reglamento general de protección de datos (GDPR, General Data Protection Regulation)?* Obtenido de <https://www.veritas.com/es/mx/information-center/gdpr>